VALORACIÓN

DEL PROYECTO DE LOMCE ENVIADO A LAS CORTES

Aunque el artículo 27. 1 de nuestra Constitución establece que *"Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza"*, los problemas no quedaron definitivamente resueltos con el consenso logrado en torno al texto constitucional. De ahí que en 35 años de vigencia se hayan aprobado seis Leyes Orgánicas que afectan a nuestro sistema educativo:

La LOECE o Ley Otero Novas (Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio), por la que se regulaba el Estatuto de Centros escolares) hoy totalmente derogada.

La LODE o Ley Maravall (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio), reguladora del Derecho a la Educación.

La LOGSDE o Ley Solana (Ley Orgánica 3/1990, de 3 de octubre), de Ordenación General del Sistema Educativo

La LOPEG o Ley Suarez Pertierra (Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre), de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes.

La LOCE o Ley Pilar del Castillo (Ley Orgánica de Calidad de la Educación) que nunca llegó a ponerse en marcha,

La LOE, o Ley María Jesús Sansegundo (Ley Orgánica de Educación), actualmente en vigor.

Desde 1990, hemos venido demandando al Gobierno, al Ministerio de Educación y a los partidos políticos, en especial a los dos partidos mayoritarios, que hicieran cuantos esfuerzo fueran necesarios para llegar a un PACTO POR LA EDUCACIÓN, que en desarrollo del artículo 27 de nuestra Constitución, diera estabilidad a nuestro sistema educativo y estableciese los mecanismos necesarios para abordar con urgencia su mejora.

A día de hoy no ha sido posible, pero no debemos ceder en el empeño. Ni siquiera existe el más mínimo consenso a la hora de interpretar el Informe del Consejo Escolar del Estado sobre el texto del Anteproyecto de LOMCE dictaminado el pasado 18 de abril por lo que la voluntad de llegar a acuerdos brilla por su ausencia.

Si no conseguimos que la educación sea un asunto de Estado, si no conseguimos un pacto social y político basado en la libertad que aborde los problemas reales de nuestro sistema educativo, desde el entendimiento y el respeto a todas las opciones, seguiremos viviendo como lo hemos venido haciendo desde hace años, en permanentes debates, en constantes incertidumbres, sin el sentido de la responsabilidad necesario. Los alumnos seguirán enfrentados a modelos cambiantes moviéndose entre la

desmotivación y un futuro incierto, los padres no continuarán sin poder ejercer realmente su libertad de elección de centro educativo y los profesores seguiremos sumidos en el desconcierto, el desencanto y la decepción.

Sin el consenso en educación de los dos `partidos mayoritarios no vamos a ninguna parte. Los políticos no pueden ni deben engañarse ni engañarnos. Si de verdad quieren servir a la sociedad y a la educación española, deben dejar a un lado sus posicionamientos políticos y servirnos "a todos" desde una idea clara de España y desde el marco de unos mínimos compartidos.

Hemos proyectado una imagen de desencuentros, amparados por falsos protagonismos. Este camino no tiene sentido, sobre todo sabiendo que, en el fondo, coincidimos en los ingredientes básicos que debe tener una educación en LIBERTAD y de CALIDAD. Porque todos tenemos mucho que aprender, apostemos por el diálogo y la negociación y no por la confrontación.

&&&&&&&&&&&&&&&&

A continuación se recogen las principales **MODIFICACIONES** propuestas en el Proyecto de LOMCE **referidas a**:

Los Centros privados concertados

1.- Sobre los órganos de gobierno

Artículo 54.- Facultades del Director.-

El apartado c)

La LOE, establecía como facultad del Director *"Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro".*

Propuesta LOMCE:

"Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del claustro de profesores y del Consejo Escolar"

Nueva atribución.- ***"Resolver los asuntos de carácter gtrave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos".***

2.- Sobre el Consejo Escolar

Artículo 56.- Consejo Escolar

Propuesta LOMCE:

Se suprime como miembro del Consejo Escolar del centro lo que contemplaba la LOE: ***"Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro"***

3.- Sobre las atribuciones del Consejo Escolar

Artículo 57.- Atribuciones

- **Con la LOE**, el Consejo Escolar del centro podía intervenir en la designación y cese del director, así como en la selección y despido del profesorado.
  Propuesta LOMCE: Sólo intervendrá el Consejo Escolar en la designación del director y en la selección del profesorado.
- **Con la LOE**, el Consejo Escolar aprobaba, a propuesta del titular, el presupuesto del centro.
- **Propuesta LOMCE**: El Consejo escolar sólo informará del presupuesto del centro.
- **Con la LOE**, se aprobada y evaluaba la programación general del centro.
  Propuesta LOMCE: Se informará y evaluará dicha programación
- **Con la LOE**, se elaboraban las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y se intervenía en los servicios escolares
  Propuesta LOMCE: Sólo se informará.
- **Con la LOE**, se aprobaban las aportaciones de los padres para las actividades extraescolares y los servicios.
  Propuesta LOMCE: Sólo se informará.
- **Con la LOE**, se establecían los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, recreativas y deportivas.
  Propuesta LOMCE: Sólo se informará.
- **Con la LOE**, se establecían relaciones de colaboración con otros centros.
  Propuesta LOMCE: Se favorecerán
- **Con la LOE**, se aprobada el Reglamento de Régimen Interno.
  Propuesta LOMCE: Se informará el Reglamento de Régimen Interno.
- **Con la LOE**, el Consejo Escolar supervisaba la marcha general del centro en aspectos administrativos y docentes.
  Propuesta LOMCE: El Consejo Escolar del Centro participará en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

4.- Sobre el nombramiento del Director

Artículo 59.- Nombramiento del Director

- **Según la LOE:**
  1.- El director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular y el Consejo escolar. El Acuerdo del Consejo escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

2.- En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. El acuerdo del Consejo escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
3.- El mandato del director tendrá una duración de tres años.
4.- El cese del director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.
Propuesta LOMCE:
1-.- El director de los centros concertados será nombrado por el titular previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
2.- El mandato del director tendrá una duración de tres años.

5.- Sobre el nombramiento de los profesores

Artículo 60.- Nombramiento de los profesores

- La **Propuesta LOMCE** es suprimir el punto 5 de dicho artículo que se contemplaba en la LOE que decía:
  "5.- El despido de los profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la Comisión de Conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente".

6.- Sobre la Comisión de Conciliación

Artículo 61.- Comisión de Conciliación

- **La LOE** establecía que la Comisión de Conciliación se constituiría en caso de conflicto entre el titular y el Consejo Escolar del centro.
  Propuesta LOMCE: Se establece que la Comisión de Conciliación se constituirá en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto.

Las 65 propuestas más significativas del Proyecto de LOMCE

Autonomía.-

1.- Los Centros educativos dispondrán de autonomía para diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, para completar los contenidos de las asignaturas y para fijar el horario de las mismas, dentro de los límites que fije la Administración.

Contenidos y horarios.-

2.- El Primaria, ESO y Bachillerato, será la Administración General del estado quien determine los contenidos, los aprendizajes evaluables y el horario mínimo que tendrán las asignaturas troncales.

Educación Primaria.-

3.- Los ciclos de Educación Primaria desaparecen y pasan a denominarse cursos.

4.- Las asignaturas troncales de Primaria serán: Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y primera Lengua Extranjera.

5.- Desaparece el Área de Conocimiento del Medio Natural y Social. Se desdobla en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

6.- El horario escolar mínimo de las asignaturas troncales no será inferior al 50 %.

7.- Las asignaturas específicas obligatorias serán la Educación Física y la Religión.

8.- La Religión tendrá como alternativa una asignatura denominada Valores Culturales, Sociales y Cívicos.

9.- De las otras asignaturas específicas (Educación Artística y segunda Lengua Extranjera) los alumnos deberán cursar al menos una.

10.- En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, los alumnos deberán cursar la Lengua cooficial y Literatura que recibirán un tratamiento análogo al área de Lengua Castellana y Literatura.

11.- Los centros realizarán una evaluación individualizada de los alumnos al finalizar 6º de Primaria.

Educación Secundaria Obligatoria.-

12.- La ESO comprenderá dos ciclos, el primero de tres años y el segundo de uno.

13.- Se modifica la estructura de las materias y habrá un bloque de troncales y otro de asignaturas específicas.

14.- La Religión y la Educación Física serán materias obligatorias.

15.- La Religión tendrá como alternativa la asignatura Valores Éticos,

16.- El 4º curso de la ESO, no tendrá carácter terminal, será orientado hacia el Bachillerato o la Formación Profesional, configurándose en dos modalidades

diferenciadas: hacia el Bachillerato (Enseñanzas Académicas) y hacia la FP (Enseñanzas Aplicadas).

17.- En el primer ciclo de ESO se introducirán Programas de Mejora del Aprendizaje para alumnos con dificultades.

18.- Al finalizar cada uno de los cursos de ESO, los padres o tutores recibirán un informe cobre el grado de adquisición de competencias básicas así como de los objetivos alcanzados.

19.- Se promocionará de curso cuando se hayan superado todas las asignaturas o se tenga evaluación negativa en dos asignaturas como máximo.

20.- Se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

21.- De forma excepcional, se podrá autorizar la promoción del alumno con tres materias suspensas cuando éstas no sean simultáneamente Lengua Castellana (o Lengua Cooficial) y Matemáticas o, cuando el equipo docente considere que la promoción de curso favorecerá la evolución académica del alumno.

22.- Los alumnos podrán repetir el mismo curso una sola vez o dos como máximo.

23.- Al acabar el 4º curso de ESO los alumnos se someterán a una evaluación de todas las materias troncales y una de las materias cursadas en cada bloque de asignaturas específicas, salvo Educación Física, Religión o Valores Culturales y Sociales.

24.- Los resultados de las evaluaciones no podrán utilizarse para la valoración de los alumnos ni para clasificaciones de los centro.

25 .- La calificación final de la ESO será la nota media de las materias (70 %) y de la prueba final (30 %).

Bachillerato.-

26.- Podrán cursar Bachillerato los titulados en ESO.

27.- Se podrá permanecer cursando Bachillerato durante cuatro años, pudiéndose repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo (excepcionalmente, una segunda vez, si así lo informa el equipo docente)

28.- Las modalidades de Bachillerato serán: Ciencias Sociales, Humanidades, Ciencias y Arte.

29.- Al acabar Bachillerato los alumnos se someterán a una evaluación en la que se analizará el grado de adquisición de conocimientos y la consecución de los objetivos.

30.- El Título de Bachiller se obtendrá al haber superado la prueba final de Bachillerato, así como una calificación final igual a 5 puntos.

Universidad.-

31.- Las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión de alumnos para los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller o equivalente.

32.- Se deberán respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

33.- La calificación final del Bachillerato deberá tener una valoración como mínimo del 60 % del resultado final del proceso de admisión.

Formación Profesional.-

34.- La Formación Profesional pretende dar una respuesta atractiva y eficaz a la consecución de empleos estables y dignos.

35.- La Formación Profesional comprenderá los ciclos de Formación Profesional Básica, los ciclos de Grado Medio y los ciclos de Grado Superior.

36.- Los actuales PCPI pasan a llamarse Ciclos de Formación Profesional Básica y serán obligatorios y gratuitos.

37.-Para acceder a la Formación Profesional Básica, será necesario tener cumplidos 15 años de edad, no haber superado los 17 años, haber cursado el primer ciclo de ESO sin estar en condiciones de promocionar a 4º curso o, excepcionalmente, haber cursado segundo curso.

38.- Para los que superen los 17 años de edad, las Administraciones Educativas podrán establecer programas dirigidos a la obtención del Título Profesional Básico.

39.- Para los mayores de 18 años, también las Administraciones Educativas organizarán pruebas para obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria.

40.- Para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio se requerirá alguna de estas condiciones: tener el Título de Graduado en ESO y haber superado la evaluación final por la opción de Enseñanzas Aplicadas, tener el Título Profesional Básico (FP Básica), tener el Título de Bachillerato, tener el Título de Técnico de FP, tener el Título Superior de FPP, tener titulación Universitaria, tener certificado acreditativo de haber superado las materias de Bachillerato, haber superado un curso de Formación Profesional Específica y cursar la prueba de acceso con 17 años cumplidos en el año de finalización del mismo.

41.- Para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Superior se requerirá alguna de estas condiciones: estar en posesión del Título de Bachiller, estar en

posesión del certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato, estar en posesión del Título de Técnico de Grado Medio, de Técnico Superior o Universitario y haber sido admitido por el centro en la FP de Grado Superior tras haber superado el procedimiento de admisión.

42.-Para los alumnos que hayan cumplido los 19 años y no reúnan los requisitos anteriores para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Superior habrá una prueba de acceso.

43.- Será competencia del Gobierno, regular la Formación Profesional Dual.

44.- Los mayores de 22 años que acrediten unidades de competencias profesionales incluidas en un título profesional básico, recibirán el Título Profesional Básico. Una vez en posesión de este título, podrán obtener el Título de Graduado en ESO por la superación de la evaluación final de la ESO en relación con las materias troncales que, como mínimo, deban cursar en la opción que escojan.

45.- Con el Título de Técnico de Grado Medio se accederá a los Ciclos Formativos de Grado Superior previa superación de un procedimiento de admisión.

46.- Con el Título de Técnico de Grado Superior, se accederá a los estudios universitarios de Grado, previa superación del procedimiento de admisión.

47.- Con el Título de Técnico de Grado Medio o de Grado Superior se podrá obtener el Título de Bachiller por la superación de la evaluación final del Bachillerato en relación con las asignaturas troncales que como mínimo deben cursar en la modalidad y opción que elija el alumno.

48.- Las convalidaciones y equivalencias entre los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior serán reguladas por el Gobierno.

49.- En todos los niveles educativos se fomentará la cultura del esfuerzo.

Enseñanzas de Música y Danza.-

50.- Los alumnos que hayan cursado las enseñanzas profesionales de Música y Danza podrán obtener el Título de Bachiller en relación con el bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que se elija.

51.- Los alumnos que hayan cursado los estudios superiores de Música o Danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad correspondiente, que será equivalente al Título Universitario de Grado.

52.- De igual manera ocurrirá con el Arte Dramático, Restauración de Bienes Culturales, Artes Plásticas y Diseño.

Conciertos.-

53.- Los centros privados podrán acogerse al régimen de conciertos.

54.- No habrá obstáculo en que las Administraciones educativas puedan suscribir conciertos con los centros de educación diferenciada por sexos.

55.- Los conciertos tendrán una duración mínima de seis años en el caso de Educación Primaria y de cuatro años en el resto de niveles.

56.- Con carácter preferente en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, lols conciertos tendrán carácter general y no singular como lo tienen hasta ahora los PCPI.

Escolarización.-

57.- Para las Administraciones tendrán prioridad aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a movilidad forzosa de cualquiera de los padres o tutores.

58.- Se podrá autorizar hasta un incremento máximo del 10 % del número máximo de alumnos por aula para atender a necesidades de escolarización o por traslado de la unidad familiar debido a movilidad forzosa de cualquiera de los padres o tutores.

Participación.-

59.- A través del Consejo Escolar las Administraciones Educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

Programación.-

60.- Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de ls enseñanzas gratuitas teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias y el principio de economía y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Implantación.-

61.- Los Ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

62.- El primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar que comience al año siguiente de la entrada en vigor de la LOMCE y el segundo curso en el siguiente.

63.- Las modificaciones en Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se implantarán para los cursos impares en el curso escolar

siguiente a la entrada en vigor de la nueva ley y un curso escolar después para los cursos pares.

64.- Las modificaciones introducidas en el contenido de los Ciclos Formativos de Grado Medio de implantarán únicamente al inicio de los ciclos, en l curso escolar que comience el año siguiente a la entrada en vigor de la LOMCE.

Calendario escolar.-

65.- El calendario escolar será fijado anualmente por las Administraciones Educativas y comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.